

Comisión de Aplicación de Normas

Fecha: 16 de mayo de 2022

Los Gobiernos que figuran en la lista de casos individuales tienen la posibilidad, si así lo desean, de proporcionar información escrita a la Comisión.

▶ Información sobre la aplicación de los convenios ratificados proporcionada por los Gobiernos en la lista de casos individuales

Ecuador (ratificación: 1967)

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

El Gobierno ha proporcionado por escrito las siguientes informaciones.

El Ministerio del Trabajo, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, es el ente encargado de regular y garantizar el derecho al trabajo en el territorio ecuatoriano, esto al amparo de lo contenido en la Constitución de la República del Ecuador, convenios internacionales ratificados por el país y el ordenamiento jurídico vigente, de forma específica lo consagrado en el artículo 33, y numerales 7 y 8 del artículo 326 de la Constitución, en los cuales, se reconoce el derecho y la libertad de organización, quedando implícito el deber del Estado de incentivar el funcionamiento de las organizaciones laborales bajo los principios fundamentales de democracia, participación, transparencia y alternabilidad y legalidad.

Es preciso señalar que el ejercicio de los derechos constitucionales en el Estado ecuatoriano, de acuerdo al artículo 11 de la norma suprema, en su numeral 3 se ordena que los mismos serán de inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público. Hay que destacar que los derechos constitucionales se ejercerán de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, de conformidad a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución, cumpliendo para el efecto con los requisitos previos a ejercer dicho derecho, teniendo en consideración que la libertad de sindicalización es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como lo dispone el artículo 326 numeral 7.

Como aplicación de jerarquía normativa consagrado en el artículo 425 de la Constitución es de cumplimiento para el Estado lo dispuesto en el Convenio núm. 87 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), instrumento que define la libertad sindical como el derecho de los trabajadores a constituir las organizaciones que estimen convenientes y afiliarse a las mismas; expedir sus estatutos y reglamentos administrativos; elegir libremente a sus

representantes; organizar su administración y sus actividades, y el de formular su programa de acción, sin injerencia de las autoridades públicas.

Para conocer el cumplimiento de las disposiciones del Convenio núm. 87, la OIT ha realizado observaciones puntuales al país, para ello el Ministerio del Trabajo, considera importante destacar lo siguiente.

En virtud del principio de legalidad y derecho a la seguridad jurídica el Estado ecuatoriano se encuentra desarrollando una propuesta normativa dirigida al legislativo en materia laboral y concomitantemente expedir o reformar normas conexas (Reglamento de Organizaciones Laborales) con aportaciones jurídicas y técnicas del Ministerio del Trabajo, considerando la participación de los trabajadores y empleadores en mesas de diálogo tripartito, para cumplir con los principios de participación, transparencia, alternabilidad y legalidad por parte estatal, así garantizar de mejor manera la aplicación del derecho de asociatividad.

En este contexto se informa que el Ministerio del Trabajo, ha otorgado personería jurídica a un total de 5 783 organizaciones laborales (4 064 privadas, 1 719 públicas) en las cuales tenemos, un número de 312 748 afiliados. Este dato se encuentra en permanente actualización, y se determina según la información que proporcionan las organizaciones. En lo que respecta a los comités de servidores públicos tenemos tres organizaciones que han obtenido personería jurídica y que están conformados por 979 socios. Dentro del desarrollo de las competencias del Ministerio del Trabajo sobre organizaciones laborales, desde 2021 se ha respondido, mediante acuerdo ministerial u oficio, a 2 416 solicitudes que corresponden a constituciones, reformas de estatuto, registro de directivas y trámites varios.

La República del Ecuador actualmente se encuentra cumpliendo con la sentencia de 25 de mayo de 2021, dentro del juicio núm. 17981-2020-02407, sobre el caso de derecho de libertad de asociación en la cual en su parte pertinente, con carácter *inter partes*, resolvió:

-SIC-. «2) Que se ordene al Ministerio del Trabajo, que previo a la revisión y análisis de los documentos de la Asociación Sindical de Trabajadores Agrícolas, Bananeros y Campesinos ASTAC, se proceda al registro como una organización sindical. 5) Que el Ministerio del Trabajo reglamente el ejercicio del derecho a la libertad de organización sindical por rama de actividad.» -SIC-. En cumplimiento a la mencionada garantía jurisdiccional y a la normativa vigente, se concedió personería jurídica a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANANEROS, CAMPESINOS, A.S.T.A.C., mediante acuerdo ministerial núm. MDT-2022- 001, de 11 de enero de 2022, registrándose consecutivamente la nómina de socios constituyentes mediante oficio núm. MDT-VTE-2022-0035-O, de 10 del mismo mes y año. Así también, como ya se explicó el Ministerio del Trabajo se encuentra desarrollando normativa secundaria.

El Estado ecuatoriano, se encuentra efectuando las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Convenio núm. 87, en ese contexto, reiteramos nuestra aceptación a la asistencia técnica a ser brindada por expertos de la OIT, presentada en 2021 dentro de las memorias de convenios ratificados por el país. Esta asistencia permitirá realizar mesas de trabajo en cuanto a la implementación y aplicabilidad de instrumentos legales, que fomenten y sobre todo permitan el diálogo social tripartito en el Ecuador, cuyo objetivo es fortalecer los canales de comunicación existentes entre el Gobierno ecuatoriano y los actores laborales nacionales.